



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA, Montería, Ocho (08) de mayo de do mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que está pendiente por estudio de admisibilidad. Provea.

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA
SECRETARIO.**

PROCESO	EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL
DEMANDANTE	WILSON ALFONSO MALDONADO MARIN - CC 79.561.151
DEMANDADO	INVERSIONES JUFERCA S.A.S - NIT: No. 900955831-7 y JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO – CC 11.408.767
RADICADO	23001310300320230007000
ASUNTO	AUTO NO PROFIERE MANDAMIENTO DE PAGO
AUTO N°	

ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra a Despacho la presente demanda ejecutiva, para resolver sobre su admisibilidad.

Previo a su estudio, el Despacho procede a verificar en la Plataforma SIRNA la vigencia de la tarjeta profesional del abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO – CC 1.067.904.608 y Tarjeta Profesional N°317.916 del C. S de la J, la cual se encuentra en estado VIGENTE. Ver imagen:

S	NOMBRES	TIPO CÉDULA	# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO
PORTILLO	JUAN CARLOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA	1067904608	317916	VIGENTE

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

Sería del caso verificar si la demanda cumple con los requisitos de admisibilidad, si no fuera porque no se adosa título ejecutivo alguno que provenga de la ejecutada INVERSIONES JUFERCA S.A.S - NIT: No. 900955831-7 a favor de la ejecutante.

En efecto, advierte el Despacho que el escrito de demanda se solicita como pretensiones “librar mandamiento ejecutivo de pago en contra de la sociedad INVERSIONES JUFERCA S.A.S, identificada con el NIT: No. 900955831-7, representada legalmente por JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO, Y en contra de la persona natural JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO, identificado con la cedula de ciudadanía



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

No.11.408.767, y a favor de mi poderdante por la siguiente suma: 1. LETRA DE CAMBIO N°003 por valor CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS M/TE (\$180.000.000) con fecha de creación 26 de noviembre del 2015 y fecha de vencimiento 26 agosto del 2021, cuyos deudores es la sociedad INVERSIONES JUFERCA S.A.S, y la persona natural JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO...”

Examinado el título valor (LETRA DE CAMBIO No. 003 DE 26-NOVIEMBRE-2015) adosado como base de la ejecución, se observa en el espacio de Aceptada, que se encuentra firmado por el señor JULIAN FERNANDO CARRILLO CARRILLO – CC 11.408.767, (una sola firma) sin indicarse bajo qué calidad la suscribe, Ver.

Así las cosas, no le es dable al despacho determinar cuál de las dos personas contra las cuales se solicita la orden de apremio suscribió el título. En consecuencia, el Despacho no proferirá el mandamiento de pago solicitado; teniendo en cuenta que conforme al artículo 422 del CGP, no existe certeza que la obligación provenga del deudor.

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

Ahora bien, una vez revisado el PODER ESPECIAL adosado, encuentra el Despacho que el mismo fue otorgado en cumplimiento a lo establecido en el C.G.P., en armonía con lo dispuesto para tales efectos en la Ley 2213 de 2022, En consecuencia, se le reconocerá



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmontería

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

personería jurídica al doctor JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO – CC 1.067.904.608 y Tarjeta Profesional N°317.916 del C. S de la J., en los términos del poder conferido

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

RESUELVE

PRIMERO: NO PROFERIR el mandamiento ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JUAN CARLOS BURGOS PORTILLO – CC 1.067.904.608 y Tarjeta Profesional N°317.916 del C. S de la J., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Sin lugar a devolución de la demanda, por haber sido presentada de manera virtual.

CUARTO: Por Secretaría, procédase a realizar el rechazo in limine en TYBA, previas anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Av.

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d9abe960daa9c9a35077193003e5551aa0f8b8a5ea9df321039349b6b9e20a**

Documento generado en 08/05/2023 06:32:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>